

## **CONSEJERIA DE EMPLEO**

### **CADIZ**

#### **CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA PELSABA, S.L.**

**Código del convenio: 11100042012011**

#### **ACUERDO DE REVISION SALARIAL Y MODIFICACION DEL**

#### **CONVENIO DE EMPRESA PELSABA, S.L.**

##### **Acta**

En Jerez de la Frontera, a 15 de marzo de 2012, siendo las 10:00 horas, se reúnen en la oficina, sita en Calle Habana 25, los miembros elegidos tanto para formar parte de la comisión paritaria tanto por la parte empresarial como por la representación de los trabajadores, que son:

##### **Por parte de los trabajadores:**

- Restaurante Jerez Sur: - Eva García García
- Restaurante Jerez Norte: - Yahaira López González
- Restaurante Luz-Shopping: - Bárbara Vopatek Hernández

##### **Por parte de la empresa:**

- Juana García García
- Juan Pedro Valle Fernández
- José Gómez Vázquez

##### **Temas tratados:**

- 1- Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior, de fecha 22 de FEBRERO de 2012.
- 2- Aprobación de la subida salarial del 2,4% con efecto 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, cuyas tablas se acompaña a este documento para su publicación
- 3- Modificación del artículo 18 del convenio relativo a la enfermedad y el accidente, pasando este a ser 18 bis y cuyas nueva redacción se acompaña a



este documento para su publicación.

Siendo las 12:00 horas del 15 de marzo de 2012, se cierra la sesión dando por concluida la misma.

POR LA EMPRESA, POR LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES. Firmas.				
CATEGORIAS	SALARIO BASE	INCENTIVO	C. SALARIAL	PRECIO/HR
GERENTE .....	1.072,35 €	774,19 €	646,85 €	.....
1º ASISTENTE .....	1.050,56 €	419,03 €	299,87 €	.....
2º ASISTENTE .....	1.050,56 €	241,58 €	181,15 €	.....
ENC. TURNO .....	1.037,96 €	167,56 €	189,21 €	.....
ENC. AREA .....	993,32 €	164,51 €	52,11 €	.....
PERS MANT .....	993,32 €		85,31 €	.....
PERS EQUIPO .....	993,32 €			.....
AZAFATA .....	993,32 €			.....

**Artículo 18 bis. Enfermedad y accidente.-** En los supuestos de baja por enfermedad sin hospitalización o accidente no laboral de los trabajadores que lleven como mínimo 6 meses de servicio y durante un período máximo de 12 meses, la empresa complementará las prestaciones de la seguridad social con un 25% de la base de cotización del mes anterior a la baja, para los trabajadores a tiempo completo y de la media de los tres últimos meses anteriores a la baja, para los trabajadores a tiempo parcial. Dicho complemento se abonará desde el primer día de la baja.

Para los casos de enfermedad que requieran hospitalización o accidente laboral, el complemento anteriormente mencionado se abonará desde el primer día de la baja y con el límite máximo de 12 meses.

En todos los casos este complemento tendrá validez mientras que exista relación laboral entre las partes y nunca más allá de ella.

Los trabajadores que no acrediten el período de carencia mínimo exigido por la seguridad social, no tendrán derecho al mencionado complemento.